

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023/09 (EXPT. PLENO/2023/18)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2023/17. Aprobación del acta de la sesión de 30 de octubre de 2023/08, vídeo_202310301900000000_FH.videoacta.

2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Secretaría/Expte. 17532/2023. Escrito de Juan Carlos Sánchez Ordóñez sobre renuncia al cargo de concejal: Aceptación y declaración de vacante.

4º Intervención/Expte. 16696/2023. Información del estado de ejecución del presupuesto del tercer trimestre de 2023: Dación de cuenta.

5º Urbanismo/Expte. 4026/2021. Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público viario de la UE-10 Polígono La Red: Aprobación definitiva.

6º Urbanismo/Expte. 22229/2022. Proyecto de Actuación promovido por la entidad Verallia Spain SA para la implantación de uso extraordinario industrial en suelo rústico en carretera Alcalá-Dos Hermanas km. 5: Aprobación.

7º Recursos Humanos/Expte. 17435/2023. Reconocimiento extrajudicial de créditos: Aprobación.

8º Recursos Humanos/Expte. 17280/2023. Modificación en relación a la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad.

9º Contratación/Expte. 18642/2022. Contratación del servicio de ayuda a domicilio: Aprobación de expediente.

10º Propuesta de actuación del grupo municipal Socialista sobre bono de alquiler joven.

11º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre plan de protección ciudadana frente a los periodos de frío extremo.

12º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre regulación de vehículos de movilidad personal.

13º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre mejora del transporte público urbano en autobús.

14º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre rechazo y condena a la amnistía a los responsables del golpe de Estado separatista en 2017.

15º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre accesibilidad.

16º Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202311211800000000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés,



se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia** (11); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (6); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez, Carmen Loscertales Martín de Agar y Natalio Gómez Cabrera** (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández y Manuel Araujo Arnés** (2); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y Christopher Miguel Rivas Reina** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

El señor concejal del grupo municipal Vox, **Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, abandona la sesión a partir del **punto 4º** del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/17. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2023/08, VÍDEO 202310301900000000 FH.VIDEOACTA.-

Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202310301900000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 568 al 615, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 822 al 855, correspondientes al mes de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2023.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 971 al 1303, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 490 al 615, correspondientes al mes de octubre de 2023.



3º SECRETARÍA/EXPTE. 17532/2023. ESCRITO DE JUAN CARLOS SÁNCHEZ ORDÓÑEZ SOBRE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DE VACANTE.- Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado el pasado 10 de noviembre por el señor concejal Juan Carlos Sánchez Ordóñez del grupo municipal Vox, con número de registro 2023-E-RE-23993 que, copiado literalmente, dice como sigue:

“A LA ALCALDIA PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, Concejal/Portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyos demás datos obran en la Secretaría del mismo, vengo a manifestar:

Que por medio del presente escrito formulo expresa renuncia al cargo de concejal de esta Corporación y al acta que me acredita como tal en las pasadas elecciones municipales para el mandato 2023/2027; interesando se digne ejecutar cuantos trámites resulten oportunos en este consistorio, y la comunicación o traslado de ésta a cuantos organismos sean preceptivos para su efectividad, procediéndose asimismo al nombramiento de la persona que legalmente haya de ostentar el cargo que hasta la fecha he venido ejerciendo.

Es mi deseo dar las gracias a todos los integrantes de la Corporación, a los funcionarios y personal de este Ayuntamiento y a todas las personas con las que he tenido la oportunidad de tratar durante mi andadura como Concejal.

Asimismo he de trasladar mi profunda gratitud a la formación política en la que milito, por la confianza depositada en mi persona durante los años que la he venido representando en mi ciudad, esperando haber desempeñado dicha labor de forma adecuada y satisfactoria. Especialmente he de expresar el honor que ha supuesto para quien suscribe, haber podido ejercer dicha representación junto a mis compañeros de grupo municipal, a los que traslado el orgullo que para mí supone haber compartido esta labor con ellos, lo cual hago extensible a todas las personas que en algún momento han contribuido a nuestro proyecto en Alcalá de Guadaíra y a los ciudadanos que depositaron su confianza en las candidaturas de las que he formado parte.

Alcalá de Guadaíra a 10 de noviembre de 2023

Fdo.- Juan Carlos Sánchez Ordóñez”

Seguidamente (00:01:41 h.) toma la palabra el señor concejal, **Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202311211800000000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaíra.org>.

Visto lo anterior, y considerando que en dicho escrito de renuncia, Juan Carlos Sánchez expresa su voluntad de quedar desligado de las obligaciones del cargo de concejal de esta Corporación Local, que contrajo en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 17 de junio de 2023; vistas las circunstancias o causas alegadas de renuncia en la que no se aprecian vicios de consentimiento ni defectos formales, y considerando lo preceptuado en los artículos 21 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), 9.4 del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979 y Resolución de 17 de enero de 1980, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, por asentimiento, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por **Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, declarando la vacante de dicho cargo, e indicando que, al haberse presentado renuncia anticipada a la cobertura de vacante de concejal por Susana Portillo Martos, la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante es **Pedro José Navarro Sánchez**.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la presidencia de la Junta Electoral Central a los efectos de lo preceptuado en la legislación referida, para que expida la correspondiente credencial.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 16696/2023. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del tercer trimestre de 2023, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º URBANISMO/EXPTE. 4026/2021. ESTUDIO DE DETALLE PARA RELOCALIZACIÓN DE ESPACIO DOTACIONAL PÚBLICO VIARIO DE LA UE-10 POLÍGONO LA RED: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de noviembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público viario de la UE-10 Polígono la Red, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público viario de la UE-10 "Polígono la Red", promovido por la entidad Camebe S.A., condicionando la aprobación definitiva a que previamente la entidad promotora debía presentar un documento completo del Estudio de Detalle subsanando las circunstancias que se detallan.

El Estudio de Detalle tiene como finalidad la relocalización de la superficie correspondiente a la cesión de viario del ámbito establecida en el Plan Especial de Reforma Interior actualmente vigente para la UE-10 "Polígono la Red", resultando una gran parcela industrial que atiende a las demandas de la zona colindante y otra calificada como viario que dotará a la zona de una importante reserva de plazas de aparcamiento público.

Consta notificado el acuerdo de aprobación inicial a la entidad promotora del Estudio de Detalle y propietaria única de los terrenos comprendidos en la UE-10 "Polígono la Red", parcela



con referencia catastral 4804206TG4440D0001WX, fincas registrales 23.737 y 24.196.

El Estudio de Detalle aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Portal de Transparencia, en el ABC de Sevilla de fecha 24 de enero de 2022 y en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 34, de 11 de febrero de 2022, por plazo de 20 días.

No consta escrito de alegaciones de alegaciones al respecto.

Previos requerimientos de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento, con fecha de entrada 28 de septiembre de 2023, Ignacio Fernández Maza, en nombre y representación de la entidad Camebe S.A., ha presentado nuevo documento completo del Estudio de Detalle que subsana las deficiencias advertidas junto con la documentación requerida, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 36MDRQG65E7ZXQQH5DKCQP6YJ.

Consta informe emitido por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de esa Delegación suscrito por ambas el día 6 de noviembre de 2023, favorable a la aprobación del Estudio de Detalle, indicando expresamente que el documento presentado para su aprobación incorpora las aclaraciones y subsanaciones requeridas por los servicios técnicos municipales durante la tramitación, sin que dichas variaciones supongan modificaciones de carácter sustancial del documento aprobado inicialmente.

Consta emitido informe por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 8 de noviembre de 2023 favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público viario de la UE-10 “Polígono la Red” promovido por la entidad Camebe S.A. , que consta en el expediente 4026/2021 diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 36MDRQG65E7ZXQQH5DKCQP6YJ, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Las modificaciones del documento presentado objeto de aprobación definitiva no son sustanciales respecto del aprobado inicialmente, al haberse incorporado las aclaraciones y subsanaciones requeridas en el mismo acuerdo de aprobación inicial.

Segundo.- Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Estudio de Detalle y propietaria única de los terrenos del ámbito.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean



procedentes.

6º URBANISMO/EXPTE. 22229/2022. PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR LA ENTIDAD VERALLIA SPAIN SA PARA LA IMPLANTACIÓN DE USO EXTRAORDINARIO INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO EN CARRETERA ALCALÁ-DOS HERMANAS KM. 5: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de noviembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Verallia Spain SA para la implantación de uso extraordinario industrial en suelo rústico en carretera Alcalá-Dos Hermanas km. 5, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 se acordó admitir a trámite la solicitud de autorización previa a la licencia para actuación extraordinaria en suelo rústico para ejecución de una infraestructura solar de autoconsumo para la factoría Verallia ampliando la instalación existente en Ctra. Alcalá-Dos Hermanas km. 5, conforme al Proyecto de Actuación presentado por la entidad Verallia Spain S.A. diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 7Z69AJD4Q9JLL5L34JMTFDREF, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Este acuerdo dispuso que, con carácter previo a la resolución del procedimiento y aprobación del Proyecto de Actuación, debían subsanarse las circunstancias que quedan recogidas en el mismo, entre ellas, la relativa al objeto y alcance del Proyecto de Actuación que es la afección de los terrenos clasificados como suelo rústico al uso excepcional industrial, sin perjuicio de que las obras que pretendan legitimarse en una 1ª fase sean las de una planta solar de autoconsumo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el citado acuerdo ha sido sometido a un trámite de información pública por plazo de 1 mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 116 de 23 de mayo de 2023 y en el Portal de Transparencia municipal. Además, consta concedido trámite de audiencia a los propietarios colindantes y a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados. Finalmente, consta la notificación individualizada del citado acuerdo a la entidad promotora de la actuación, Verallia Spain S.A. y a la entidad propietaria de parte de los terrenos objeto del mismo Solar Profit Energy Services S.L.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 1 de junio de 2023 (número de registro electrónico RE-12845) por Macarena Burgos Baena, en nombre y representación de la entidad Agencia Española de Transportes S.A., cuyo contenido se analiza en el informe técnico-jurídico que a continuación se transcribe.

Con fecha de entrada 24 de agosto de 2023 (número de registro electrónico RE-18135), la entidad Solar Profit Energy Services S.L., en nombre y representación acreditada de Verallia Spain S.A., presentó nuevo documento completo del Proyecto de Actuación que incorpora los condicionantes indicados en los informes emitidos, si bien, una vez analizado el mismo, se remitió a la promotora el 19 de septiembre de 2023 nuevo requerimiento indicando algunas deficiencias que, habiendo sido advertidas en anteriores informes, no habían sido subsanadas.

Este nuevo documento aportado (RE-18135) incorpora un plano acotado de emplazamiento, tal como se había requerido con motivo de la admisión a trámite, concediéndose nuevo trámite de audiencia de un mes a la entidad alegante (facilitándose para su consulta en la sede electrónica el código seguro de verificación CSV del contenido del documento presentado), habida cuenta que una de las cuestiones alegadas trata sobre la falta



de dicha documentación gráfica en el documento inicialmente presentado. Transcurrido ese plazo, no consta que se hayan presentado nuevas alegaciones.

Con fecha de entrada 18 de septiembre de 2023 (número de registro electrónico RE-19458), la entidad Solar Profit Energy Services S.L., en nombre y representación acreditada de Verallia Spain S.A., presentó nuevo documento completo del Proyecto de Actuación, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 94FHW7YMGZKA3GM5JEFF4KKKQ, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>., subsanando las deficiencias advertidas en el acuerdo de admisión a trámite, especialmente la referida al objeto y alcance del Proyecto de Actuación conforme al condicionante contenido en dicho acuerdo.

Consta informe técnico-jurídico emitido por la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de 10 de noviembre de 2023 favorable a la aprobación del Proyecto de Actuación y proponiendo la desestimación íntegra de las alegaciones, transcribiéndose del mismo el siguiente apartado: [II.- INFORME: Es de aplicación La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante Reglamento de la LISTA).

1º.- Respecto de las ALEGACIONES PRESENTADAS.

Con fecha 1 de junio de 2023, la entidad Agencia Española de Transportes S.A., como entidad propietaria de los terrenos identificados como finca registral nº 30444 (que no se corresponde con ninguna catastral), a la que se ha dado audiencia como propietaria de finca colindante por indicación de la entidad promotora del Proyecto de Actuación, y sin que haya podido ubicarse inequívocamente en el territorio dicha parcela, presenta escrito de alegaciones, que pueden resumirse en lo siguiente:

- Primero, alega indefensión en tanto el documento carece de plano a escala con la localización de las instalaciones previstas, lo que le impide realizar mediciones y comprobar que la instalación se ajustará a la legalidad urbanística.

El proyecto de actuación tiene por objeto comprobar que el uso extraordinario que se plantea puede considerarse compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo en el que se pretende implantar, siendo requisito previo para el otorgamiento de la licencia de obras. La implantación de las futuras edificaciones o instalaciones en los terrenos, se regirá según las condiciones señaladas los artículos 120 (condiciones para elementos o construcciones infraestructurales) y 123 (condiciones de construcciones o instalaciones industriales) de las Normas del PGOU vigente, y se comprobará su cumplimiento al momento del otorgamiento de la licencia de obras a la vista del proyecto básico redactado para ello. En ningún caso se otorgarán licencias contrarias a la ordenación territorial y urbanística.

En todo caso, en el informe técnico municipal emitido para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, se advertían algunas deficiencias a subsanar en el documento, a fin de que se complementara algunos datos complementarios, que mejoraran la interpretación y justificación de la implantación, en concreto:

“Los límites exteriores de la instalación se cerrarán y arbolarán perimetralmente en los linderos exteriores de las parcelas conforme a lo indicado en el artículo 122.3 del PGOU, obligación que debe reflejarse entre los compromisos para la futura licencia de obra.

Debe incorporarse un plano que refleje las condiciones de implantación de los elementos de captación previstos y/o en su caso de posibles construcciones u otras instalaciones, si bien será el proyecto que se presente para la futura Licencia de obra el que defina y concrete la



cuantía y localización exacta. En este sentido debe fijarse un polígono interior como “área de movimiento máximo de los elementos de captación” que se separará un mínimo de 10 metros de los linderos con otras fincas que no pertenezcan a la instalación, sin perjuicio de las distancias exigidas por la legislación sectorial respecto a otros elementos.

Asimismo, las construcciones o edificaciones que en su caso se prevean, se separarán un mínimo de 15 metros respecto a cada uno de los linderos conforme al artículo 123. El plano se acompañará de cuadro de superficies de cada una de las parcelas, con la superficie construida en cada una de ellas”.

Del documento presentado para aprobación definitiva (que incorpora un plano acotado del emplazamiento), se ha dado traslado a la alegante (Recibo-2023-E-RE-18135) concediendo un nuevo trámite de audiencia de un mes, aun cuando el plano incorporado demandado por la entidad alegante no supone una modificación sustancial del proyecto inicial y supone únicamente delimitar y acotar la zona máxima en la que se implantaran las futuras instalaciones o paneles, que en todo caso están sujetas a licencia urbanística, en cuyo trámite se acreditará el cumplimiento de la totalidad de las determinaciones de aplicación.

Asimismo, y a fin de analizar con mayor concreción las circunstancias y perjuicios indicados en el escrito presentado, se requirió a la entidad alegante la localización exacta de su parcela para poder valorar con mayor exactitud lo que refleja en su escrito, si bien una vez transcurrido más de un mes, no se ha presentado más documentación que permita justificar los perjuicios alegados ni constan más alegaciones en el segundo trámite de audiencia.

Respecto a la posible modificación de las escorrentías o evacuación de aguas, se estará a lo que resulta de la legislación en materia de aguas, para lo que se ha dado audiencia al Organismo de Cuenca correspondiente, siendo en todo caso exigibles las autorizaciones que se requieran por parte de dicho organismo para las intervenciones que supongan la modificación de las circunstancias que afecten a la disponibilidad de recursos hídricos o inundabilidad en los términos de la Legislación sectorial de aguas.

- Segundo, alega sobre la inexistencia del anexo sobre cumplimiento de la normativa vigente que, según considera la entidad alegante, es de obligada aportación.

En el mismo sentido anterior, el artículo 33 del Reglamento de la LISTA no establece la necesidad de incorporar un anexo sobre la Normativa vigente o anexo que relacione la normativa de aplicación, que en todo caso será de obligado cumplimiento (el hecho de que no se se relacione toda la normativa de aplicación en un anexo, no exime al promotor de su cumplimiento) y será exigida en ésta o sucesivas actuaciones, en la medida en que sea de aplicación.

- Tercero, alega sobre la necesidad de compensar económicamente al alegante por los perjuicios generados por la actuación.

No se relacionan ni motivan los perjuicios que se derivan de la actuación propuesta en los terrenos de la entidad alegante, ni se pueden localizar en el territorio los terrenos correspondientes a la finca registral 30444, habiéndose requerido mayor información al respecto que permita valorar las circunstancias alegadas, sin que se haya aportado la misma, por lo que no están argumentados los supuesto perjuicios. En este sentido, con los datos que se desprenden del documento que se admitió a trámite, debe indicarse que la actuación no afecta negativamente a las parcelas colindantes ni a su funcionalidad.

Conclusión Alegaciones: En base a lo anterior, procede Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por los motivos expuestos. En este sentido y en base a lo indicado, la aprobación del Proyecto de Actuación no supone menoscabo alguno de las parcelas



colindantes que afecten ni a su morfología ni a su funcionalidad].

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas con fecha de entrada 1 de junio de 2023 (número de registro electrónico RE-12845) por Macarena Burgos Baena, en nombre y representación de la entidad Agencia Española de Transportes S.A, contra el acuerdo la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 sobre admisión a trámite del Proyecto de Actuación objeto del presente acuerdo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Verallia Spain S.A para la implantación de uso extraordinario industrial en suelo rústico consistente en ampliación de factoría existente *Verallia* en Ctra. Alcalá-Dos Hermanas km. 5, conforme al documento presentado el 18 de septiembre de 2023, que consta en el expediente 22229/2023, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 94FHW7YMGZKA3GM5JEFF4KKKQ, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, sin que este documento constituya una modificación sustancial respecto al documento admitido a trámite.

La actuación se autoriza con plazo ilimitado. En todo caso, se advierte que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

Tercero.- Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística - que debe solicitarse en el plazo máximo de un año desde la fecha del presente acuerdo, conforme establece el artículo 33.4.d del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía-, se deberá acreditar:

- Pago de la prestación compensatoria. Consta en el Proyecto de Actuación que la prestación compensatoria se concreta en el 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, conforme a la Ordenanza municipal aplicable, estimándose su importe en 133.914,92 €. Disponiendo el artículo 22.5 de la LISTA que la prestación compensatoria se devengará con motivo de la licencia urbanística, será en ese momento cuando se concrete su importe, sobre la base de la actualización que se realice del presupuesto de ejecución material.

- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos con el Proyecto de Actuación, así como solicitar los que resulten preceptivos para la ejecución de la obra.

- Se ha de hacer constar por el promotor en la inscripción registral de las fincas afectadas (nº 10.504, 30.444, 30.056, 37.731), la afección de las mismas al uso autorizado; dicha constancia debe acreditarse con carácter previo al correspondiente título habilitante para las obras, en su defecto, para la utilización y, en último caso, para el ejercicio de la actividad.

Cuarto.- Por la Delegación de Urbanismo se dará traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de practicar las liquidaciones procedentes. En este caso, la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3,



epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a un importe de 1.848,96 €.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal web municipal, en este último caso junto con el Proyecto de Actuación aprobado.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora de la actuación, Verallia Spain S.A., a la entidad propietaria de parte de los terrenos objeto del mismo Solar Profit Energy Services S.L. y a la entidad alegante Agencia Española de Transportes S.A.

Séptimo.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 17435/2023. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de noviembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202311211800000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:09:30 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial S.A.U. (ASISA) viene prestando desde hace varios años el servicio de asistencia sanitaria privada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las clases pasivas de los funcionarios integrados de este Ayuntamiento, así como a sus beneficiarios.

La relación contractual con dicha entidad tiene su origen un primer contrato primitivo que se ha ido prorrogando de forma tácita de ejercicio en ejercicio, hasta noviembre 2021.

Con fecha de 1 de octubre de 2021 fue formalizado el contrato privado de prestación del servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, estableciéndose que “el inicio del plazo comenzará a partir del día 1 de noviembre de 2021”.

En el pliego de prescripciones técnicas, se establece la posibilidad de que las personas relacionadas en el colectivo B de la cláusula 2.1.6 puedan adscribirse a la póliza complementaria privada cuyas condiciones y prestaciones se establecen en el anexo 7 del pliego. Dicho colectivo pagará las mensualidades de sus primas correspondientes directamente a la Entidad contratista, en base al importe que obra en vigor en cada momento.

La forma de proceder con la entidad ha sido autorizar cada año la continuidad de los servicios, de manera que se han venido aprobando las pertinentes facturas sin que medie un nuevo procedimiento de contratación previo.

Por acuerdo del Pleno de fecha 20/05/2022, se aprueba el acuerdo alcanzado con los representantes de los empleados municipales en mesas de negociación, sobre el contenido del art. 41 del Reglamento de Personal Funcionario, que establece



“Otros derechos.

(...)

2. La Corporación estará obligada en los términos de la legislación vigente a facilitar a su personal funcionario una adecuada asistencia médico-farmacéutica que incluirá la quirúrgica y de especialidades. Cualquier modificación en las condiciones en las que se presta dicha asistencia sanitaria deberá ser acordada con la Junta de Personal.

3. La entrada en vigor del R.D. 480/1993 supuso la integración del personal funcionario activo y pasivo procedentes del Régimen Especial de la MUNPAL, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por acuerdo del Pleno de fecha 23 de diciembre de 1993, se acordó mantener transitoriamente al menos durante un año, la asistencia sanitaria concertada con entidad privada, para el personal pasivo del Ayuntamiento y sus beneficiarios, con exclusión de las prestaciones farmacéuticas.

Esta situación se ha venido prorrogando de forma tácita hasta la actualidad con el fin de garantizar la prestación de la asistencia sanitaria en los mismos términos que la venían recibiendo este colectivo.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento se hará cargo de la prima por la prestación de la asistencia sanitaria a través de compañía aseguradora privada, a las clases pasivas de los funcionarios integrados de este Ayuntamiento, así como a sus beneficiarios, hasta la extinción de este colectivo. Este derecho se extingue para los beneficiarios con el fallecimiento del funcionario.

Excepcionalmente y hasta su extinción, se mantendrá la asistencia sanitaria al colectivo de beneficiarios de los funcionarios fallecidos que venían recibiendo esta prestación con anterioridad a la adopción del acuerdo del pleno de fecha 22 de octubre de 2021 y que se detallan en el archivo con el Código de verificación: 6STWEN99PRSJ9PAK4NQA5MQX6. (...)

Por parte la Delegación de Recursos Humanos se ha estimado necesario regularizar la situación actual y para ello se ha dictado resolución 1113/2023 de fecha 3 de enero de 2023, en cuyos fundamentos jurídicos consta lo siguiente referido al art. 41 arriba citado:

“Debe entenderse entonces que, como el Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno se hará cargo de la prima por la prestación de la asistencia sanitaria a través de compañía aseguradora privada, a las clases pasivas de los funcionarios integrados de este Ayuntamiento, así como a sus beneficiarios (...) corresponde al Ayuntamiento el abono de la factura nº 002310213760_00

II.- El coste económico derivado de la factura n.º 002310213760_00 debe considerarse como gastos de acción social, ya que no serían compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencia, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo Sala Tercera, de lo contencioso administrativo, Sección 7ª de 20 de diciembre de 2013 (rec. 7064/2010)”.

El artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), normativa que resulta de aplicación al haberse prestado el referido servicio en los años 2020 y 2021, califica los contratos privados y su apartado 2 dispone que “los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto



de normas específicas, por las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”.

El artículo 41 de la LCSP, asimismo, dispone en su apartado primero que la revisión de oficio “de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Debe tenerse en cuenta, la naturaleza jurídica del contrato que nos ocupa, que al tratarse de la prestación de asistencia sanitaria al personal funcionarios del Ayuntamiento, se trataría de un contrato privado, sin que pueda calificarse como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella. No cabe duda en este caso, de que no se satisface ningún fin público, sino el privado de los funcionarios del Ayuntamiento. Por lo que la legislación aplicable sería la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y no la legislación de contratos del sector público.

El artículo 27 de la LCSP dispone en su apartado 2 que: *“El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver: a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior”.*

En este sentido, si corresponde a la jurisdicción civil conocer de las controversias en relación con los efectos y extinción de los contratos privados, como el que nos ocupa, es evidente que no puede revisarse de oficio ningún aspecto atinente a los efectos o extinción del contrato, pues de la revisión de oficio no puede conocer la jurisdicción civil.

En efecto, considerando que en el presente caso no se pretenden revisar de oficio los actos preparatorios ni los actos de adjudicación del contrato en cuestión, que sí podrían ser objeto de revisión de oficio por quedar sometidos al Derecho Administrativo, sino que lo que se pretende revisar de oficio son sus efectos y extinción, que conforme a la normativa citada se someten al derecho privado, por lo que no procede su revisión de oficio.

En tal sentido se ha manifestado la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en el Dictamen n.º 788/2022, de 25 de noviembre de 2022.

Así, debemos acudir al derecho privado para determinar si existe alguna de las causas de derecho civil, para considerar inválido el contrato, y de conformidad con lo determinado en el artículo 43 de la Ley de Contratos del Sector Público, ejercitar las acciones correspondientes ante la jurisdicción civil, que tal como establece el artículo 27 de esta misma Ley, sería la competente para *“resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las Administraciones”.*

Acudiendo al derecho civil, concretamente al artículo 1256 del Código Civil, no procederá en ningún caso la revisión de oficio, unilateral por parte del Ayuntamiento, ya que este precepto establece que *“La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”*, por lo que obligatoriamente habría que acudir a la jurisdicción civil, para que fuera ésta la que declarara la invalidez del contrato.



Se ha planteado en este Ayuntamiento, la posible invalidez de la vigencia indefinida del contrato, y por ello, a partir de un determinado momento, (que fijamos en 10 años después de su celebración), se producía una prórroga ilegal, y en base a la misma podríamos acudir a la jurisdicción civil para que anulara este contrato. Sin embargo, analizada la cuestión desde el punto de vista civil, no existe ningún tipo de obstáculo ni de vicio en las posibles prórrogas sucesivas del contrato, sin límite alguno, y así ha quedado constatado acudiendo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, y esta limitación en la duración del contrato no es sino una aplicación al régimen privado que rige los efectos de estos contratos privados, de los principios que rigen la contratación administrativa.

Descartando la revisión de oficio por los motivos anteriormente expuestos, y que se concretan, primero, por tratarse de un contrato privado del Ayuntamiento, debiendo acudirse a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que diferencia los actos de preparación y adjudicación sometidos al Derecho Administrativo, de los efectos, modificación y extinción, sujetos al derecho privado. Y segundo, como consecuencia de lo anterior, el artículo 41.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, considerar el dictamen que limita la revisión de oficio prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los actos de preparación y adjudicación.

Tales conclusiones, nos obligan a solventar el pago de la factura pendiente de pago a través de la fórmula del reconocimiento extrajudicial de créditos, para evitar el enriquecimiento injusto que se produciría si no se solventara por esta vía.

En este sentido, el apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto, es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente como se recoge en la Memoria Justificativa para el reconocimiento extrajudicial de crédito de contratos no formalizados (o formalizados sin seguir el procedimiento adecuado), suscrita por la Jefe de Servicio de Recursos Humanos y por la Concejala-Delegada de Recursos Humanos, de fecha 9/11/2023, con CSV 3SPNZFANXS6TW5FQDZYEF9HGM, que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su



pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, "...reconocimiento extrajudicial de créditos..." podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de Pleno, que se tramita para el abono de factura recibida n.º 002310213760_00 ; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

La factura original recoge la prestación del servicio de asistencia sanitaria al colectivo de pasivos y sus beneficiarios teniendo consignada la conformidad de la Jefa del Servicio y del Delegado del correspondiente Área según memoria justificativa que consta en el expediente.

En este caso se encuentra la siguiente factura emitida por Asistencia Sanitaria Interprovincial S.A.U. (ASISA) durante los períodos noviembre de 2021 a septiembre de 2023.

Nº	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Concepto
002310213760_00	ASISA	30-10-2023	171.036,06 €	Pasivos noviembre 2021 a septiembre 2023

La citada factura recibida en la delegación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Junto con la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, y que queda reflejada documentalmente en la factura, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos suponen.

A tenor de lo anteriormente expuesto, visto el informe-propuesta de la Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de fecha 13/11/2023, esta delegación de Recursos Humanos previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990,



de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Expte.17435/2023 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivado del gasto acreditado documentalmente en el expediente con documento contable n.º 12023000079356 e importe 187.000€.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

8º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 17280/2023. MODIFICACIÓN EN RELACIÓN A LA CANTIDAD GLOBAL DESTINADA A LA ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de noviembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación en relación a la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad.

Seguidamente (00:13:46 h.) toma la palabra la señora concejal **Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202311211800000000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la deliberación anterior, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de julio de 2023 el Viceinterventor del Ayuntamiento, emite nota interior a la Oficina Presupuestaria, en la que manifiesta:

“Tras el proceso de estabilización del personal indefinido de este Ayuntamiento, se ha procedido ha contabilizar una nueva proyección de los gastos retributivos y seguridad social, correspondiente al periodo desde la toma de posesión de éste personal hasta el 31 de diciembre del corriente, remitida por el servicio de Recursos Humano, siendo necesario hacer modificaciones presupuestarias para cubrir dichos costes.

En una primera solicitud de modificación presupuestaria se solicitó tan solo lo necesario para la tramitación de la productividad y nómina de Julio, así como para la toma de posesión de Auxiliares Administrativos.

Se hace necesario por tanto la tramitación de una segunda modificación presupuestaria para cubrir el coste de retribuciones, como de seguridad social conforme a la nueva proyección remitida por Recursos, en las partidas y por los importes indicados:

(...) EG. 11943/2023 PROYECCION NOMINAS 2023 Partidas de retribuciones del personal de este Ayuntamiento tras el proceso de estabilización, por importe de 69.825,02€



(Código de validación 9RR4ZPYKM6QWPZ63MZELZQF9Z)

(...) E.G. 11943/2023 PROYECCION NOMINAS 2023 Partidas de retribuciones y seguridad social del personal de este Ayuntamiento tras el proceso de estabilización por importe de 5.379,49€ (Código de validación 9RR4ZPYKM6QWPZ63MZELZQF9Z)”

SEGUNDO.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2021, adoptó en el punto 9º los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aprobar la tercera modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, quedando el mismo tras las modificaciones según el texto con CSV: 3TEZPGF9X56PGSHAQ33JDTQKT, que figura en este expediente.

El anexo II incorporado al Manual de evaluación al desempeño regula el complemento adicional al CPR adicional individual para la liquidación de la productividad de los funcionarios que en el marco legalmente establecido finalicen definitivamente su carrera administrativa por jubilación (...)

Los efectos del presente acuerdo serán de aplicación a partir de su aprobación por el órgano municipal correspondiente (...)

Los efectos del apartado c) “El CPR adicional individual para la liquidación de la productividad de los funcionarios que en el marco legalmente establecido finalicen definitivamente su carrera administrativa por invalidez derivada de accidente o enfermedad o hayan finalizado su carrera administrativa con posterioridad al 1 de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2020” tendrán carácter retroactivo a 1 de marzo de 2017 a los efectos de poder dar cumplimiento al supuesto de hecho referido.

A aquellos funcionarios que hayan dejado de prestar servicio y le resulte de aplicación el presente acuerdo se le abonará una nómina complementaria a la última nómina en concepto de atrasos.”

Con cargo a la partida destinada al complemento de productividad (clasificación económica 150) se ha abonado durante el ejercicio 2023 el complemento adicional de CPR de evaluación de la carrera administrativa del personal funcionario, con carácter retroactivo a los funcionarios que finalizaron su carrera administrativa en 2021 y 2022, lo que ha supuesto un incremento excepcional con respecto a años anteriores, mediante las siguientes Resoluciones :

Por resolución n.º 0510/2023 de fecha 21 de febrero de 2023 dictada por la Concejala delegada de Recursos Humanos, en relación al acuerdo del Pleno de 19 de noviembre de 2021, se resuelve abonar CPR de evaluación de carrera administrativa del personal funcionario que en el marco legalmente establecido han finalizado definitivamente su carrera administrativa, en el año 2021, y que asciende a 195.420,55€, con cargo a la partida destinada al complemento de productividad (clasificación económica 150)

Por resolución n.º 0905/2023 de fecha 29 de marzo de 2023 dictada por la Concejala delegada de Recursos Humanos, en relación al acuerdo del Pleno de 19 de noviembre de 2021, se resuelve abonar CPR de evaluación de carrera administrativa del personal funcionario que en el marco legalmente establecido han finalizado definitivamente su carrera administrativa, en el año 2022, y que asciende a 240.529,59€, con cargo a la partida destinada al complemento de productividad (clasificación económica 150)

TERCERO.- El Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño incluye como complemento de productividad conceptos que, son imputados a la partida destinada al complemento de productividad (clasificación económica 150).



Así, el Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de septiembre de 2018 en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 14335/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4ZDKAWA536LX4AGPYNJYAYQ32, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. ha sido varias veces modificado.

Con fecha 30 de mayo de 2023 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba una quinta modificación del Manual de Evaluación del desempeño, que afecta al Anexo I, Complemento Adicional del CPR para Policía Local, Bomberos, Personal Funcionario y Laboral designado con motivo del operativo de la Feria Local.

La ejecución del proceso de estabilización de conformidad con la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación; han supuesto un incremento excepcional de la partida destinada a la asignación del complemento de productividad, durante el ejercicio 2023. Por lo que han puesto en evidencia la necesidad de tramitar modificación presupuestaria para cubrir el coste de retribuciones conforme a la nueva proyección remitida por Recursos Humanos, en las partidas y por los importes indicados y los costes derivados de feria, navidad, sustituciones por baja y CPR de la carrera de administrativa:

-Proceso de estabilización: en atención a los costes generados con ocasión de la aplicación de Ley 20/2021 de 28 de diciembre y al cambio de régimen jurídico de 60 empleados/as de personal laboral temporal a funcionario de carrera

E.G. 11943/2023 PROYECCIÓN NOMINAS 2023	
Partidas de retribuciones del personal de este Ayuntamiento tras el proceso de estabilización	
Partida presupuestaria	Importe
00201.9122.150	1.123,26
00302.9312.150	1.730,77
00303.9342.150	3.567,30
11101.3333.150	645,63
22101.1516.150	15,82
22101.1514.150	1.602,69
22101.1516.150	7.998,72
22201.1502.150	7.372,78
22301.1512.150	2.031,36
22301.4251.150	1.321,82
33201.4332.150	2.014,50
33401.4321.150	11,90
44401.1361.150	271,64
44501.9205.150	4.446,27
44501.9251.150	3.246,48



55101.3231.150	289,75
55101.3321.150	2.582,52
66101.9241.150	4.804,10
66101.9242.150	2.354,50
66201.2313.150	1.140,61
66201.2314.150	1.291,26
88181.9314.150	1.402,66
99101.9201.150	1.862,82
TOTAL	53.129,16

-. Feria 2023: en atención a los acuerdos de Pleno de fechas 19 de diciembre de 2019, 22 de octubre de 2021 y 30 de mayo de 2023

E.G. 64/2023 Incidencias nómina	
Partida presupuestaria	Importe
44401.1321.150	91.500,00
44401.1361.150	42.000,00
22201.1502.150	8.278,00
22301.1512.150	1.100,00
22501.1331.150	2.100,00
301.9202.150	1.950,00
33101.9204.150	1.500,00
33101.9321.150	1.200,00
55101.3201.150	2.978,00
TOTAL	152.606,00

-. Navidad 2022 en atención a los acuerdos de Pleno de fechas 19 de diciembre de 2019

E.G. 64/2023 Incidencias nómina	
Partida presupuestaria	Importe
44401.1321.150	11.000,00
44401.1361.150	3.500,00
TOTAL	14.500,00

-. Sustituciones baja: en atención a la necesidad de que el Ayuntamiento atienda el coste de la parte de la productividad del personal en situación de baja laboral

E.G. 64/2023 Incidencias nómina	
Partida presupuestaria	Importe
66101.9242.150	594,00



44501.9251.150	900,00
66101.9241.150	450,00
22201.1502.150	594,00
44101.9206.150	951,00
TOTAL	3.489,00

-. CPR Evaluación carrera administrativa: en atención a los acuerdos de Pleno de fechas 19 de diciembre de 2019, y de 19 de noviembre de 2021

E.G. 64/2023 Incidencias nómina	
Partida presupuestaria	Importe
00301/9208/150	4.184,63
00302/9312/150	2.626,62
22101/1514/150	6.466,74
22201/1502/150	12.683,32
22301/1512/150	4.063,31
33401/4321/150	3.678,97
44401/1321/150	29.749,13
44401/1361/150	6.046,25
55101/3321/150	4.859,12
TOTAL	74.358,09

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El marco normativo regulador de los derechos retributivos de los funcionarios públicos está recogido en la actualidad en el Capítulo III del Título III del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), si bien, estas disposiciones no surtirán efectos sino a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, conforme se dispone en el nº 2 de su Disposición Final Cuarta. Entre tanto, y en atención a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y en el nº 3 de la citada Disposición Final Cuarta del citado TREBEP, continuará siendo de aplicación la normativa sobre retribuciones de los funcionarios públicos existente con anterioridad a dicha ley, y que deriva del artículo 23.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, con reflejo para la Administración Local en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El complemento de productividad, se encuadra dentro de las retribuciones complementarias, respecto de las cuales el artículo 24.2 del TREBEP, establece que su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

El art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, dispone lo siguiente:

- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias



objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

- Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

- Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

- Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 1 de junio de 1987, ha precisado que "los incentivos de productividad al estar cuantificados en función de un rendimiento superior al normal en el trabajo, o destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativas con que el funcionario desempeñe su trabajo, corresponde a las Administraciones Públicas el cuantificarlos en atención a ese superior rendimiento, motivado también por la dedicación exclusiva, la dedicación especial, prolongación de jornada, etc., además de la mayor cantidad de trabajo".

Se desprende claramente de la Doctrina Jurisprudencial, que el complemento de productividad, a diferencia de otras retribuciones complementarias, se hace depender de la obtención de un especial rendimiento o bien de un plus en el desempeño de las funciones que ponga de manifiesto una actividad extraordinaria, o de especial interés o iniciativa en su realización, condiciones todas ellas que sólo y necesariamente pueden darse cuando el funcionario ocupe su puesto de trabajo y preste efectivamente sus servicios y lo haga a pleno rendimiento, premiándose la concurrencia de uno, varios o todos los factores determinantes para su concesión y percepción, factores que siempre están relacionados con la presencia del funcionario en su puesto de trabajo, y con el cumplimiento de sus prestaciones, dentro de la jornada normal, o, de forma extraordinaria, fuera de la establecida, de tal manera que no hay que calcular el complemento de productividad en base a una circunstancia, sino en base a los criterios determinados legalmente.

Es muy importante destacar que el complemento de productividad, por tanto, es un concepto retributivo de carácter subjetivo dirigido a retribuir las especiales circunstancias que se den en un determinado funcionario, especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, sin vinculación objetiva al puesto de trabajo. Tiene, pues, carácter de incentivo eminentemente personal, aunque su determinación y cuantificación se realice por el órgano de gobierno competente, en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño de las funciones del puesto y los objetivos asignados al mismo.

Por otro lado el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece los límites a la cuantía global del complemento de productividad situándolo en el máximo del 30% de la cantidad resultante de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio



económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Conforme al art. 19. dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, durante el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar y Natalio Gómez Cabrera), y las **seis abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad en 298.082,25€ para atender a las obligaciones referentes a las retribuciones del personal de este Ayuntamiento tras el proceso de estabilización, incidencias en nómina relacionadas con la feria 2023 y la navidad de 2022, sustituciones de baja, y CPR Evaluación carrera administrativa.

Segundo.- Dar traslado a la Delegada de Hacienda para que se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Tercero.- Dar traslado a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 18642/2022. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de noviembre de 2023, sobre el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202311211800000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:18:09 h.) por este orden:

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º.- El número de personas mayores de 65 años en España se ha incrementado un 15,1% en los últimos diez años hasta alcanzar los 9,3 millones (Instituto Nacional de Estadística-INE, 2021). En 2021, la edad media de la población inscrita en el Padrón era de 44,1 años. Según la proyección del INE, España ganaría más de cuatro millones de habitantes en los 15 próximos años si se mantuvieran las tendencias demográficas actuales. La población



de 65 y más años supondría el 26,0% del total en el año 2037.

Alcalá de Guadaíra ha experimentado también en la última década ese aumento progresivo del índice de envejecimiento, es decir mayores de 64 años en relación con el total de la población, así como el índice de dependencia, es decir, la proporción de personas dependientes sobre la población en edad de trabajar, entre 16 y 64 años, como sucede a nivel provincial y en el resto de Andalucía. A la atención, preferentemente, de este sector de la población se dirige el servicio de ayuda a domicilio municipal.

Las personas mayores dependientes pueden permanecer en su entorno habitual gracias al denominado “cuidado informal”, entendido como las atenciones y cuidados que se proporcionan por parte de familiares, amigos u otras personas y que no se suelen retribuir económicamente. La red familiar es la principal proveedora de cuidados y en Andalucía, según el Libro Blanco de Atención a las Personas en Situación de Dependencia, prestan atención al 85% de las personas de 65 a 79 años y al 87% en los mayores de 80 años.

Sin embargo, este modelo basado en cuidados informales no parece viable ni sostenible a corto y medio plazo ante la nueva realidad familiar en una situación de crisis económica como la que venimos atravesando; de ahí la importancia que revisten los recursos sociales y sanitarios para atender a estas personas mayores dependientes y que puedan permanecer más tiempo en sus domicilios, evitando o retrasando el ingreso en centros residenciales.

Estos recursos, ya se trate de servicios sociales comunitarios o de centros especializados, son la piedra angular del sistema de atención a la dependencia que desde la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se vienen desarrollando.

2º.- En Andalucía, el Sistema Público de Servicios Sociales articulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece como objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno. Estas necesidades sociales se concretan en: carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones óptimas de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, entre otras.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, quedando regulada su naturaleza y prestaciones por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. Dicha Ley establece en su art. 42 las prestaciones garantizadas en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En dicho articulado se establecen las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y en su normativa de desarrollo, así como el servicio de ayuda a domicilio no vinculado a dicha Ley que se viene prestando en el marco de los servicios sociales comunitarios.

Por un lado, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Ayuntamiento y



la Junta de Andalucía suscriben, con fecha 14 de octubre de 2019, el Convenio de Colaboración para la prestación de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho Servicio en el Programa Individual de Atención. A raíz de este Convenio nuestro Ayuntamiento asume la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Consejería lo financia en los términos previstos en la Orden de 28 de junio de 2017, que modificaba la del 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio no vinculado a la Ley 39/2006 de 14 de diciembre se viene desarrollando en Alcalá de Guadaíra, en virtud del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, a través de un Convenio Programa suscrito en el año 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las distintas comunidades autónomas, con el objetivo de que todas las Comunidades tuvieran una red de servicios sociales municipales, que permitiera garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad. El Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se suscribe el 5 de mayo de 1988, prorrogándose desde 1989 hasta la fecha.

Más específicamente, el Decreto 203/2002, de 16 de julio, regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, distinguiendo entre los créditos destinados a tal fin en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los que provienen del Estado. El Decreto 203/2002 establece igualmente que las cantidades se abonarán a las Entidades Locales en concepto de transferencia de financiación, una vez adoptado el acuerdo de distribución de créditos por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

A fin de poder cumplir con estos compromisos, anualmente la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales dicta orden en la que establece la distribución de las cantidades a percibir por las Corporaciones Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondiente al año en cuestión.

3º.- La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con la finalidad de financiar los servicios sociales comunitarios dicta Orden con fecha 23 de febrero de 2022 (BOJA nº 40 de 1 de marzo de 2022), y Orden de 28 de septiembre de 2022 (BOJA n.º 191 de 4 de octubre de 2022) complementaria a la anterior, por la que se establece la distribución de cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, correspondiendo a Alcalá de Guadaíra la cantidad de 332.881,67 euros procedentes de la Consejería de Inclusión Social , Juventud, Familias e Igualdad y 174.820,24 euros procedentes del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, lo que supone un total de 507.701,91 euros.

Por otra parte, el Reglamento del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (publicado en el B.O.P. de 30 de enero de 2013) establece en su art. 3 que para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se establecen, entre otros, el Servicio de Ayuda a Domicilio, dirigido a la prestación de una serie de atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo personal a individuos o familias, facilitándoles la autonomía en su medio habitual.

El régimen jurídico del servicio objeto de contratación, es decir del Servicio de Ayuda a Domicilio, se regulaba en el ámbito de la comunidad Autónoma de Andalucía por la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendida como prestación básica de los Servicios



Sociales Comunitarios, definidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, así como por la Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, ambas normas reglamentarias han sido recientemente derogadas por la disposición derogatoria única de la Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA extraordinario de n.º 21 de 28 de julio de 2023).

La importancia de la reciente Orden reguladora de 27 de julio de 2023 es la de actualizar la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Andalucía como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía derogando todas las disposiciones de igual o inferior rango que se oponían a esta orden y unificando en la misma la Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Aunque en algunas ocasiones haya que distinguir entre ambas, fundamentalmente en el acceso y financiación, pero sin que se creen dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias en cuanto a acreditación o calidad de estos.

Asimismo, el servicio objeto del contrato está regulado en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. También le será de aplicación el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

4º.- El art. 18.1 de la Orden de 27 de julio de 2023 establece que *“el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad y responsabilidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales, quienes podrán gestionarlo de forma directa o indirecta, en régimen de concierto social previsto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y su normativa de desarrollo, o en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.*

El concierto social será la forma preferente de gestión indirecta del servicio por parte de las Entidades Locales en los términos previstos en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales”.

No obstante, conviene optar por la gestión indirecta mediante contrato administrativo de servicios en lugar del concierto social, por cuanto la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece también en su art. 108 que cuando por la naturaleza o por el carácter del tipo de prestación de servicios sociales, de responsabilidad pública, que se pretende concertar con la iniciativa privada no sea de aplicación motivada el régimen de concierto social previsto en la presente ley, se podrá recurrir a la gestión indirecta prevista en la legislación general de contratación del sector público. Y las razones son, entre otras muchas: a) la importancia radical que para este Ayuntamiento tiene el aseguramiento del mejor servicio en favor de las personas más vulnerables que se atienden desde este contrato; b) la importancia de la gestión óptima de una plantilla muy numerosa, compleja en el desarrollo y organización de los servicios; y c) la competencia de empresas con una gran experiencia en el objeto de este contrato.



En este sentido, uno de los servicios más sensibles y complicados en su prestación es el Servicio de Ayuda a Domicilio en la que una plantilla muy numerosa, más de 268 auxiliares de Ayuda a Domicilio presta sus servicios para atender a personas con dificultades especiales. Estos servicios se desarrollan habitualmente a lo largo del año proveyendo de atención y cuidados a un número que supera ya las 1.000 mil personas en situación de Dependencia.

La experiencia de los contratos que se han venido desarrollando desde el año 2007, tras la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha motivado que se siga con un único contrato unificando en un mismo Servicio la Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. A pesar de que haya que distinguir entre ambas, fundamentalmente en el acceso y su financiación, no se considera oportuno que se mantengan dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias en cuanto a acreditación o calidad de estos.

Nuestro Ayuntamiento no puede asumir el desarrollo del contrato con medios propios, ya que no cuenta en la actualidad con Auxiliares de Ayuda a Domicilio en su plantilla, ni se prevé que esto se produzca a corto o medio plazo, para garantizar el volumen de horas de atención que tiene que prestar: más de 23.000 horas mensuales.

5º.- A estos efectos, previa redacción de la memoria justificativa del inicio del expediente, se ha incoado el expediente de contratación n.º 18642/2022, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación Municipal proponente:	Delegación de Servicios Sociales.
• Tramitación del expediente:	Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada.
• Sujeto a regulación armonizada:	Sí.
• Procedimiento:	Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:	Juan Antonio Marcos Sierra, Jefe de Servicio de Acción Social.
• Valor estimado del contrato:	25.341.868,16 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido:	12.670.934,08 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido:	13.177.771,44 €.
• Plazo de duración inicial:	2 años. Prórroga posible: Sí. Duración máxima prórrogas: 2 años. Plazo máximo de duración: 4 años.
• Existencia de lotes:	No.
• Recurso especial en materia de contratación:	Sí.

No consta en el expediente acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente contratación, por cuanto el expediente de gasto se tramita de forma anticipada al amparo de lo previsto en el art. 117.2 LCSP y en el segundo apartado de la disposición adicional tercera de dicha Ley, dado que la ejecución material del contrato se iniciará en el ejercicio presupuestario siguiente.

Sin perjuicio de la tramitación anticipada del gasto, se prevé la financiación del contrato con cargo a las siguientes partidas presupuestarias en las anualidades de gasto que se indican:

Partidas presupuestarias	2024	2025	2026	2027





66201.2314.22799 (Otros trabajos realizados por otras empresas para la prestación de servicios a personas dependientes)	5.339.423,86 €	5.339.423,86 €	5.339.423,86 €	5.339.423,86 €
66201/2313/22799 (Otros trabajos realizados por otras empresas para Servicios Sociales Comunitarios)	1.249.461,86 €	1.249.461,86 €	1.249.461,86 €	1.249.461,86 €
Total de gasto	6.588.885,72 €	6.588.885,72 €	6.588.885,72 €	6.588.885,72 €

6º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, junto con el Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En la valoración de ofertas no se contemplará el precio como criterio de adjudicación, ya que, en un contrato de servicio de esta naturaleza, el criterio económico repercute negativamente en la calidad del servicio que se presta a las personas destinatarias, que son personas mayores en situación de dependencia. Si bien el criterio precio tiene una vocación general que aconseja su inclusión como criterio de valoración en toda contratación pública, y así el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece, como uno de los paradigmas de la correcta gestión, la eficiencia de los fondos públicos, y que la “economía” del contrato es, sin duda, un elemento clave para alcanzarla, ello no significa para la doctrina de referencia que no pueda prescindirse del criterio precio, pero tal posibilidad será marcadamente excepcional. De darse esta circunstancia, debe ser motivada con detalle, consignándose en el expediente las causas que así lo justifican (que deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato). Así lo indicaba ya la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en sus informes n.º 28/1995, de 24 de octubre y n.º 29/1998, de 11 de noviembre, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su informe 2/2015:

“El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, de forma excepcional y con motivación detallada -precisando en el expediente las causas que así lo justifique, que deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato- se podrá prescindir de dicho criterio.”

En este sentido la experiencia de los últimos años demuestra que el precio no debe ser valorable en la adjudicación en un contrato de servicio de esta naturaleza, ya que “el criterio económico repercute negativamente en la calidad del servicio que se presta a las personas destinatarias, que son personas mayores en situación de dependencia”.

Al respecto, la Junta de Andalucía fija y financia en 15,45 euros el precio hora (IVA incluido) del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía, BOJA número 42 de 05 de mayo de 2023), y el Ayuntamiento complementa en su pliego la financiación hasta 16,33 euros/hora (IVA incluido). Precisamente la elevación de la presente propuesta al Pleno Municipal se ha



retrasado hasta el momento que la Junta de Andalucía ha hecho público de manera definitiva dicho precio hora, que sustituye al anteriormente fijado en 2021 (14,60 € IVA incluido).

Por otra parte, además de no considerar el criterio precio, y a fin de mejorar las condiciones laborales de los/las empleados/as adscritos al servicio, dentro de los criterios de adjudicación se valorará, con hasta un máximo de 10 puntos, en función del carácter innovador de la mejora en las condiciones laborales y estrategias para conseguir la permanencia de las buenas profesionales, la propuesta técnica sobre las medidas concretas como los “cheques servicio” o acceso a recursos de conciliación tales como guarderías o recursos infantiles, ludotecas, comedores escolares, servicios de fisioterapia, calzado de mayor comodidad o estudios-formación específica.

Por todo ello, visto los informes jurídico y de fiscalización emitidos, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 18642/2022, incoado para adjudicar el contrato de servicio de ayuda a domicilio (C-2023/007), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, los anexos de personal objeto de subrogación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato *xml* y de oferta económica en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 18642/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5X4W5RXKHF75DYQEH23SQF24Q (PCAP) y A2TDW7EYW2YT2T6SJCEQ3XY4F (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, al amparo del art. 117.2 y el segundo apartado de la disposición adicional 3ª de la LCSP, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Al tratarse de un gasto plurianual la realización del mismo queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en el artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y en la base de ejecución 21 del Presupuesto vigente.



Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, delegando en la Junta de Gobierno Local, por razones de agilidad administrativa, la adopción de cualquier acuerdo que hubiere de adoptarse en relación con el expediente aprobado hasta la fecha de su formalización, debiendo la Junta de Gobierno Local dar cuenta al mismo de la adjudicación del contrato una vez se produzca. No obstante, se reserva este Pleno Municipal la resolución de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a las decisiones adoptadas por la Mesa de Contratación.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicios Sociales.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

10º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE BONO DE ALQUILER JOVEN.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de noviembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad de la juventud andaluza está frustrada principalmente por dos problemas estructurales: la dificultad de acceso a la vivienda y la precariedad laboral o el desempleo. Estas causas tienen como efecto el retraso de la edad de emancipación plena de las personas más jóvenes de nuestra sociedad y, por tanto, el aplazamiento a la aspiración vital de cualquier persona al bienestar mediante la materialización de su propio entorno, a partir de los recursos de los que dispone, derivados de su desarrollo profesional y personal.

Con esta moción pretendemos abordar el contexto actual relativo a las políticas desplegadas para resolver las limitaciones al acceso a la vivienda. Según el Observatorio de Emancipación, el 85,9 % de las personas entre 18 y 29 años en Andalucía sigue viviendo en el domicilio familiar, posicionando a nuestra comunidad autónoma como la quinta donde la juventud está menos emancipada. Además, al dato anterior se añade el descenso de la población joven que reside en Andalucía y la situación de la edad media de emancipación en los 30 años.

Asimismo, entre 2013 y 2020 el porcentaje de personas de 30 a 34 años que vivía con sus padres se vio incrementado en 5,1 puntos. Por otro lado, quienes consiguen emanciparse tienen que afrontar el alquiler de la vivienda, que puede llegar a suponer hasta el 72,1% del salario medio de una persona joven.



Ante esta realidad, el 19 de enero de 2022 se publica en el BOE el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con el objetivo de impulsar el acceso de las personas jóvenes a la vivienda en alquiler y por tanto su emancipación mediante la implantación del Bono Alquiler Joven.

En su conjunto en los Presupuestos Generales del Estado de 2022, esto supuso la mayor partida presupuestaria de la historia dedicada a vivienda, con 3.290 millones de euros. En abril de 2022, el Gobierno de España transfiere los fondos a las comunidades autónomas, para que gestionen el Bono Alquiler Joven, en base a sus competencias, correspondiéndole a Andalucía alrededor de 68 millones de euros.

Después de 10 meses, el 3 de octubre de 2022 la Junta de Andalucía aprueba las bases reguladoras para la concesión del Bono Alquiler Joven y el 26 de octubre de 2022 realiza la convocatoria, siendo la última comunidad autónoma de España en implementar esta medida. El 14 de noviembre de 2022 se inicia el plazo de solicitud de la ayuda al alquiler.

Sin embargo, la mayoría de las solicitudes no se realizaron con las garantías necesarias debido al colapso de la sede electrónica, ante el gran número de solicitudes y una convocatoria basada en la concurrencia no competitiva. A punto de cumplir 2 años desde que el Gobierno de España aprobase esta medida, la Junta de Andalucía deja en evidencia las carencias en la gestión de sus competencias de vivienda, quedando desprotegidas las personas jóvenes de Andalucía, que aún no se ha beneficiado de la ayuda al alquiler.

Las previsiones del Bono Alquiler Joven estimaban beneficiar a más de 5500 jóvenes en Andalucía. Ante la demora de los plazos que se han expuesto, se ha perdido el carácter mensual con el que se concebía esta medida y crece el riesgo de perder los fondos transferidos si la situación no se resuelve antes de final de año. El PSOE de Andalucía y las Juventudes Socialistas de Andalucía ponen como prioridad la problemática de la vivienda en el debate y en la gestión política, contribuyendo en la búsqueda de soluciones a este enorme reto que condiciona y lastra la vida de la juventud andaluza.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

- 1. Instar a la Junta de Andalucía a acelerar el proceso de concesión del Bono Alquiler Joven para no poner en riesgo la aplicación íntegra de esta medida.*
- 2. Instar a la Junta de Andalucía a realizar un ejercicio de transparencia, dando cuentas de la gestión del Bono Alquiler Joven, de sus deficiencias y del retraso de su convocatoria.*
- 3. Instar a la Junta de Andalucía a contrarrestar los perjuicios derivados de la mala gestión del Bono Alquiler Joven, profundizando en las políticas de vivienda y contribuyendo con fondos propios a la ampliación de esta medida.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202311211800000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:31:23 h.) por este orden:

Paula Fuster Santos, del grupo municipal Socialista.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Manuel Araujo Arnés, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Esau Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del



Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (3), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), y los **seis votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

11º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAN DE PROTECCIÓN CIUDADANA FRENTE A LOS PERIODOS DE FRÍO EXTREMO.-

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de noviembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del cambio climático que, según todos los indicadores, está suponiendo que padezcamos situaciones climáticas extremas –entendiéndose por extremas aquellas que son inusualmente anormales para la fecha y el lugar donde se producen- que tienen sus principales manifestaciones en los rigores del calor veraniego y en los venideros fríos invernales, nos obligan como Administración a adoptar medidas que ayuden a mitigar su impacto sobre la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos, especialmente de los más vulnerables.

Frente al periodo estival no hubo oportunidad de abordar un plan de choque municipal específico que contemplara las medidas necesarias para proteger a nuestros vecinos (como ya tuvimos ocasión de exponer en su día, no se dotaron espacios adicionales de sombra, no se ampliaron los horarios ni se dispensaron el abono del precio para el acceso a las piscinas públicas municipales, no se dispusieron de espacios idóneos para personas vulnerables, etc.) y se sucedieron los episodios casi consecutivos de temperaturas extremas y que conllevaron sendas declaraciones de Alerta roja en nuestro entorno.

Ahora que estamos a tiempo y que “el otoño durará lo que tarde en llegar el invierno” (Sabina dixit), debemos abordar con la debida planificación y disposición de recursos aquellas medidas que consigan minimizar el impacto de las previsibles olas de frío extremo en nuestra ciudad, con especial dedicación a las personas más vulnerables (sin hogar, menores y ancianos en riesgo de exclusión y/o infravivienda. Etc.)

Por los motivos expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

Crear una Comisión multidepartamental y bajo la dirección de los responsables de las áreas de Salud y de Servicios Sociales, para la elaboración, diseño, comunicación y puesta en marcha de un conjunto de medidas que, una vez advertidas o declaradas las situaciones de alerta por frío extremo, se puedan poner en marcha y ayuden a mitigar los efectos perjudiciales para la salud y el bienestar de nuestros vecinos especialmente en esos días.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video_202311211800000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:55:28 h.) por este orden:

Esau Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

12º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE REGULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de noviembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años han proliferado en nuestra ciudad, como en otras tantas, el uso de vehículos de movilidad personal, principalmente el patinete eléctrico y, en menor medida, las bicicletas de pedaleo asistido.

En respuesta a este fenómeno novedoso, el Gobierno de España modificó el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, mediante la aprobación del Real Decreto 970/2020 para adaptar ambos Reglamentos a estos nuevos vehículos. Sin embargo, tenemos la sensación que son pocas las personas que conocen esta circunstancia y menos aun las que conocen las modificaciones que se han llevado a cabo.

Por otra parte, en relación nuestras ordenanzas, solo el punto 40.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico hace una somera mención, pero carece de una regulación específica y necesaria.

Por ello, y siendo los usuarios de estos vehículos en una gran parte personas menores de edad y personas con escaso conocimiento sobre las normas elementales de Circulación, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

1). La redacción y posterior aprobación de una Ordenanza Municipal específica para el uso de los Vehículos de movilidad personal, basada en el Real Decreto 970/2020, pero dotándola de aquellos elementos que dicha norma adolece, tales como: donde está permitido estacionar y donde no, cómo debe acreditar el conductor su propiedad, en qué lugares no se puede circular en ningún caso y en cuales sí y a qué velocidad en cada caso, así como la correspondiente tabla de sanciones para las infracciones cometidas en función de su gravedad.

2). La realización de una campaña informativa clara y concisa dirigida a los principales colectivos que usan estos vehículos a través, por ejemplo, de las redes sociales, la edición de folletos explicativos sobre las normas básicas de uso, así como cualquier otra iniciativa que permita transmitir la información a los usuarios y al resto de nuestros vecinos.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202311211800000000_FH.videoacta](http://video_202311211800000000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:01:42 h.) por este orden:

Esau Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.



David Delgado Trujillo, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

13º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE MEJORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de noviembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pleno del pasado mes de octubre, uno de los grupos políticos cuyos concejales conforman parte del gobierno en este Ayuntamiento, planteó una propuesta que resultó aprobada en el mismo pues la misma trataba sobre la necesidad de solventar los problemas que en la actualidad padece nuestra ciudad por el deficiente servicio de autobús interurbano. Estos problemas o carencias del servicio afectan especialmente a quienes se sirven de este medio de transporte para acudir diariamente a los centros educativos y de trabajo de Sevilla capital y toda el área metropolitana.

En el debate de dicha propuesta se pusieron de manifiesto las carencias que presente el servicio de transporte urbano en nuestra ciudad, servicio prestado por la misma empresa que presta el anteriormente mencionado. Estas carencias son de sobrado conocimiento tanto por los miembros del gobierno municipal, como por gran parte de la ciudadanía alcalaíña, pero a título de ejemplo ilustrativo se pueden enumerar la insuficiencia que presentan los horarios de los autobuses urbanos en horas punta de usuarios del mismo (horas de entrada y salida en los centros educativos y de trabajo de nuestra ciudad), áreas o zonas de la ciudad a los que no alcanza la prestación de este servicio en condiciones aceptables, condiciones de trabajo de los conductores que prestan el servicio, eventuales incumplimientos de las condiciones pactadas con la empresa que presta el mismo etc.

Considerando las carencias o deficiencias que presenta el servicio de transporte urbano en Alcalá, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

Previa valoración y estudio en profundidad de las carencias que presenta el servicio de transporte urbano de Alcalá de Guadaíra, se proceda de manera inmediata a su subsanación, llevando a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias con la empresa prestadora del servicio para la introducción de las mejoras oportunas y/o el refuerzo del mismo, de manera que responda a las necesidades de todos los ciudadanos de Alcalá."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202311211800000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:06:45 h.) por este orden:

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
David Delgado Trujillo, del grupo municipal Socialista.

Por el grupo municipal Socialista se propone enmienda, presentada mediante registro



2023-E-RPLN-68, que no fue aceptada por el grupo municipal proponente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (2), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

14º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE RECHAZO Y CONDENA A LA AMNISTÍA A LOS RESPONSABLES DEL GOLPE DE ESTADO SEPARATISTA EN 2017.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de noviembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España atraviesa un momento de ataque extraordinariamente grave a la Unidad nacional, la convivencia entre españoles, la democracia y el Estado de Derecho. Nos encontramos a las puertas de vivir un ataque similar al producido en 2017 contra las instituciones y principios más elementales de nuestro estado de derecho perpetrado directamente desde La Moncloa. Pedro Sánchez, candidato a la presidencia del gobierno de España, ha mostrado su disposición a amnistiar a los delincuentes responsables del golpe de Estado de Cataluña en 2017 como vía para continuar como presidente del gobierno.

Tras años de cesiones constantes y concretas a los partidos separatistas, Sánchez ya ha defendido públicamente su decisión de perpetrar un acto sin precedentes: que un político amnistíe a otro político a cambio de sus votos para mantenerse en el poder, atacando así gravísimamente a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles y contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, la aprobación de una ley de amnistía para beneficiar al expresidente fugado de la Generalitat, Carles Puigdemont, y al resto de encausados o condenados por el golpe de Estado ocurrido en octubre de 2017, es una aberración jurídica sin precedentes en el ordenamiento jurídico español que borraría no sólo las penas, sino las conductas ilegales protagonizadas por delincuentes ya condenados.

No se puede permitir que la amnistía se configure como contrapartida de una negociación política en un Estado democrático y de derecho como España. En este mismo sentido, ocho vocales del CGPJ han pedido un pleno urgente sobre la amnistía ya que “supone la abolición del Estado de Derecho en España”. Por su parte, la Asociación Profesional de la Magistratura, la mayoritaria entre los jueces, ha manifestado su “más firme rechazo” a una futura ley de amnistía al golpismo separatista que “tiene el claro objetivo de anular al Poder Judicial” y que supone “el principio del fin” de la democracia española y “volar por los aires el Estado de Derecho”.

Las consecuencias de una Ley de Amnistía son de una gravedad sin precedentes y cada diputado que apoye tanto la ley como una investidura que incluya su aprobación será, responsable de lo que puede considerarse como una traición sin precedentes:

1.- Se humilla a la Nación, se legitima el golpismo y se desacredita el Estado de Derecho, toda vez que supone reconocer que fue justo el proceso de secesión e injusto el derecho que lo sancionó, lo que sin duda supone dinamitar nuestro Estado constitucional y



democrático de Derecho. La amnistía da la razón política a los golpistas y legitima el intento de secesión del 1-O.

2.- Se atenta gravemente contra el principio de separación de poderes, ya que se está privando a los Tribunales de enjuiciar los presuntos delitos cometidos por los amnistiados, así como de ejecutar lo juzgado en todas aquellas causas relacionadas con el denominado "procés". Se trata de una nueva «bofetada» al Poder Judicial, y al Tribunal Supremo en particular, ya que deslegitimaría su actuación frente al desafío separatista de 2017.

3.- La amnistía a la carta para los encausados del golpe de Estado de 2017 supone también la vulneración del principio de igualdad entre todos los españoles, recogido en el artículo 14 de la Constitución, que prohíbe que a unos españoles se les aplique la ley y a otros no. Es una "ley de impunidad" para los golpistas catalanes exclusivamente en beneficio de Pedro Sánchez y del partido socialista.

4.- Se perpetra el mayor acto de lo que puede calificarse como corrupción política al amnistiar un político a otro expresamente a cambio de su apoyo para permanecer en el poder.

La amnistía no sólo resulta políticamente inadmisibile, sino que dinamita la legitimidad de nuestro ordenamiento jurídico. Así, las consecuencias legales para Pedro Sánchez como candidato que ha propuesto la amnistía y que se beneficiaría de su contrapartida al ser investido presidente deben ser, a nuestro juicio, de la mayor contundencia para asegurar que nuestro sistema persigue la corrupción, protege a la Nación y defiende los principios más elementales de justicia e igualdad.

Por todo ello, Es por ello, que el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Declaramos nuestro rechazo firme y enérgico a la intención declarada de Pedro Sánchez de ser investido como presidente del Gobierno de España acordando una ley para amnistiar a los políticos golpistas catalanes.

2.- Aludimos a la responsabilidad y dignidad de cada uno de los cargos públicos que representan en el Congreso de los Diputados a la provincia de Sevilla para votar en contra de este ataque a la unidad, igualdad y justicia en España.

3.- Declaramos que aquellos diputados que voten a favor tanto de una Ley de amnistía a los golpistas catalanes como de una investidura que la contemple como contrapartida, serán responsables de este acto de traición sin precedentes.

4.- Manifestamos la necesidad de que los órganos de gobierno de las Cortes Generales rechacen la tramitación de la Ley de amnistía por ser contraria a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles, nuestra democracia, la Constitución y el Estado de Derecho.

5.- Dar traslado inmediato de este acuerdo a los órganos de presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202311211800000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:15:28 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.



María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y **una abstención** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

15º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE ACCESIBILIDAD.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de noviembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde ALCALÁ NOS IMPORTA tenemos claro que tener un pueblo accesible es primordial para que las condiciones de vida de TODOS mejoren.

Hablar de ACCESIBILIDAD no es solo hablar de rampas, elevadores o semáforos con sonidos. Hablar de ACCESIBILIDAD es hablar de abuelas que pasean tranquilas por aceras anchas con los carros de sus nietos sin necesidad de tener que bajarse porque una farola le impide o corta el trayecto. Hablar de ACCESIBILIDAD, es hablar de nuestros hijos que por ser un poquitos “cafres” se han fastidiado una pierna y no tienen que bajar un bordillo de 20 centímetros con las muletas. Hablar de ACCESIBILIDAD, es hablar de cualquiera de nosotros en cualquier momento de nuestra vida en unas circunstancias X en las que necesitamos que nuestra ciudad no sea una cárcel que nos impida poder disfrutarla.

Es por esto que hoy nuestro grupo municipal con la ayuda de todos los compañeros que lo conforman, eleva al Pleno la primera propuesta de muchas:

1º.- Solicitamos un elevador en la plaza del Cabildo en la zona de las escaleras desde La Mina a la plaza y un elevador desde la plaza hasta La Cañá.

2º.- Solicitamos una restructuración de la rampa actual de la calle San Miguel con Sánchez Perrier para que cumpliendo la normativa sea de una vez por todas accesible para los vecinos del barrio y de toda Alcalá.

En su defecto un elevador que cumpla con esta función.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video_202311211800000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:55:12 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Por el grupo municipal Socialista se propone enmienda presentada mediante registro 2023-E-RPLN-68, que no fue aceptada por el grupo municipal proponente.

Asimismo, el señor concejal del grupo municipal Vox, Evaristo Téllez Roldán, propone



enmienda de adición de un punto 3º en la parte dispositiva de la moción presentada mediante registro 2023-E-RPLN-66, que fue aceptada por el grupo municipal proponente, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

“Es por esto que hoy nuestro grupo municipal con la ayuda de todos los compañeros que lo conforman, eleva al Pleno la primera propuesta de muchas:

1º.- Solicitamos un elevador en la plaza del Cabildo en la zona de las escaleras desde La Mina a la plaza y un elevador desde la plaza hasta La Cañá.

2º.- Solicitamos una restructuración de la rampa actual de la calle San Miguel con Sánchez Perrier para que cumpliendo la normativa sea de una vez por todas accesible para los vecinos del barrio y de toda Alcalá.

En su defecto un elevador que cumpla con esta función.

3º.- Con independencia de lo expuesto, lo cual puede ser ejecutado y llevado a efecto de forma inmediata, es obligada la ejecución del Acuerdo Plenario aprobado por unanimidad en el pleno ordinario de septiembre de 2019, del siguiente tenor:

- La creación del Consejo de Accesibilidad, con la participación de todos los agentes implicados; municipales, asociaciones y distintos colectivos, con el principal objetivo de realizar un Plan Municipal Integral de Accesibilidad y No Discriminación.

- Constituir una mesa de trabajo, que evalúe y priorice gradualmente las acciones más urgentes para hacer accesible el entorno, servicios e infraestructuras, con el objetivo de que todas las personas lo puedan utilizar libre y autónomamente.

- El estado de ejecución de esta propuesta será revisado anualmente mediante un proceso que quedará establecido de común acuerdo entre los grupos proponentes.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (2), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Vox.

16º RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 16 de noviembre de 2023, para ser respondida oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuya intervención ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202311211800000000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

Del grupo municipal Popular: *“El pasado viernes 3 de noviembre se sometió a la consideración de la Mesa General de Negociación la propuesta del Gobierno Municipal, a través de la Sra. Delegada de Recursos Humanos, sobre la Relación de puestos de Trabajo (RPT) para nuestro Ayuntamiento, y que mereció el rechazo unánime de todos los miembros de la mesa excepto la propia Concejala-Delegada que ejerce de presidenta y su compañera de AxSí que votó a distancia “por delegación” sin exponer su criterio ni el sentido de su voto.*



Ante esta postura adversa y contraria a la propuesta del gobierno:

- ¿Se va a plantear alguna modificación de la propuesta para que pueda merecer el mayor consenso posible y evitar así caer en la arbitrariedad?

- ¿Se va a suprimir, por ejemplo, la propuesta de contar con un puesto de conductor con plena dedicación y libertad horaria a disposición de la persona que ostente la Alcaldía?

- En caso de que se mantenga ¿se va a proponer que este puesto no sea designado libremente por el gobierno y se pueda cubrir mediante oferta pública de empleo como demandan todos los miembros de la mesa?

- *Si se trata de un puesto que haya que cubrir con una persona de especial confianza de la persona que ocupe la Alcaldía y que esta persona puede ir cambiando a lo largo del tiempo, resultaría ilógico cubrir ese puesto con un trabajador determinado cuyos derechos se van a consolidar legalmente y habría que mantener en ese puesto. En el caso de la actual persona que ostenta la Alcaldía, ¿no será más lógico cubrir este particular desempeño con alguna o algunas de las 15 personas que ya ha nombrado la Sra. Alcaldesa como de su “especial confianza” para este mandato?*

Responde (02:13:32 h.) la señora concejal-delegada de Recursos Humanos **María Teresa García Cruz**.

Del grupo municipal Vox: *“7.- En la web municipal obra un formulario para que los vecinos de Alcalá de las diferentes zonas de la ciudad, trasladen las necesidades y carencias de cada una de éstas, y las propuestas que plantean para su inclusión en el Plan de Barrios.*

¿Cuándo se tiene previsto definir de una vez por todas el tan anunciado y prometido Plan de Barrios?, ¿se están incluyendo en el mismo las propuestas de los diferentes Grupos políticos municipales relativas a esta materia, que fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación en el anterior mandato, y en lo que ha transcurrido del presente?, ¿se piensa incluir las deficiencias y carencias de las distintas zonas de Alcalá que, aun cuando no hayan sido aprobadas en pleno, se han trasladado por estos grupos municipales al gobierno?. Pregunta al Pleno.”

Responde (02:16:01 h.) el señor concejal-delegado de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales **David Delgado Trujillo**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y veinticinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

